



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0237/23

Referencia: Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo

El presente recurso fue incoado el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta, contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), su dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Dante Oliver Mejía Cuesta, en contra de la Procuraduría General del Distrito Judicial de La Vega, por ser notoriamente improcedente al pretender la ejecución de una decisión judicial que está siendo objeto de un recurso de apelación que aún no ha sido decidido; de conformidad con lo que establece el artículo 70 numeral 3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales .

Segundo: Declara el proceso libre de costas al tenor de lo previsto en el artículo 66 de la Ley núm. 137-11.

La indicada Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, fue notificada a la parte recurrente, señor Dante Oliver Mejía Cuesta, mediante Acto núm. 0039/2022, instrumentado por el ministerial Leudy Martín Batista Bruno, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo

La parte recurrente en revisión constitucional de sentencia de amparo, señor Dante Oliver Mejía Cuesta, interpuso el presente recurso ante el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de La Vega, el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), recibido ante este tribunal constitucional el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, a fin de que sea revocada en todas sus partes.

El referido recurso fue notificado a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, mediante el Acto de notificación personal instrumentado el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), por la señora Johanna Mercedes Núñez Gil, encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo

La Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega declaró inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta, con base a las motivaciones que, entre otras, se transcriben textualmente a continuación:

a. 12.- Es pues como el referido artículo 70, consagra las causas de inadmisibilidad de la acción de amparo por diversos motivos, siendo esta norma parte del debido proceso de ley durante el juzgamiento de una acción de amparo, el cual conforme al artículo 69 numeral 7 de la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución está conformado por ciertas garantías mínimas, incluido el juzgamiento de los casos conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.

b. 14.- Evaluando la solicitud de inadmisibilidad este tribunal advierte que según manifiestan los representantes del accionante la conducta que vulnera su derecho fundamental a la propiedad es la negativa del accionando a devolver los bienes incautados en el proceso penal del que forma parte y de los cuales se ordenó su devolución mediante decisión judicial. De las pruebas aportadas por el accionante se determina que un tribunal ordenó al ministerio público la devolución de los bienes que le fueron ocupados en el curso de un proceso penal que se encuentra en la fase de investigación y que sus abogados en fecha 05 de noviembre de 2021, solicitaron al ministerio público la devolución de esos bienes y a la fecha de hoy no hay recibido una respuesta satisfactoria ya que la fiscalía se niega a devolver los bienes.

c. 15.- De las pruebas aportadas por la parte accionada se comprueba que estos recurrieron en fecha 02 de noviembre de 2021 la decisión que ordenó la devolución de los bienes al accionante y que en las conclusiones de su recurso solicitaron de forma exclusiva revocar parcialmente la decisión núm. 591-2021-SRMC-00889, de fecha 22/10/2021, dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, notificada en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), únicamente en los puntos relativos a la imposición, únicamente en los puntos relativos a la imposición de medidas de coerción de los imputados (ordinal tercero de la decisión recurrida). El accionado alega que a la fecha no ha sido conocido el referido recurso, a lo cual



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dio aquiescencia el accionante, indicando el accionando que por esta razón no se ha procedido a la devolución de los bienes.

d. 16.- El tribunal observa que los bienes cuya devolución ha sido negada por el accionado y cuya acción fundamenta la presente acción de amparo, son los que están siendo enumerados en el recurso de apelación en el que se pretende que el tribunal de alzada mantenga bajo la custodia del órgano los referidos bienes.

e. 17.- Del análisis que hace este tribunal de los hechos invocados y las pruebas aportadas, se puede sostener que las pretensiones del accionante persiguen la ejecución de una decisión que conforme a lo prescrito en el artículo 245 el Código Procesal Penal, es susceptible de un recurso de apelación, siendo recurrida por el accionado específicamente en lo relativo a los bienes cuya devolución se pretende para garantizar el derecho fundamental alegado por el accionante. Si bien es cierto que este artículo establece que la presentación del recurso no suspende la ejecución de la resolución, no menos cierto es que el conocimiento y decisión del recurso puede variar el contenido de la resolución que ordenó la devolución de estos bienes, lo que puede provocar que en caso de este tribunal ordenar la entrega inmediata de los bienes y la Corte de Apelación decidir que el ministerio público debe mantenerlos bajo su custodia, se emitan sentencias contradictorias entre órganos de diferentes jerarquías creándose un conflicto jurídico y dificultad en cuanto a la conservación de los bienes en el proceso penal que se lleva en contra del accionante.

f. 18.- Ante tal situación es razonable que el ministerio mantenga de manera temporal la custodia de los bienes del accionante que fueron presentados como medio de pruebas en el proceso penal que se sigue



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en su contra, hasta tanto la Corte de Apelación decida si deben ser entregados de manera definitiva al accionante o deber permanecer bajo la custodia y conservación del ministerio público; pues los recursos están sometidos a un plazo breve en el que se podrá dictar decisión al efecto y el accionante tendrá certeza de si los bienes deberán ser devueltos de forma definitiva o quedaran a cargo del ministerio público. Al advertir este tribunal que la retención de los bienes por parte del ministerio público no se ha realizado de manera arbitraria ni injustificada, la acción incoada por el accionante resulta notoriamente improcedente, toda vez que existe un tribunal de apelación apoderado para el conocimiento de la decisión que ordenó la devolución de estos bienes, por tanto, debe el accionante esperar a que el tribunal de alzada decida al respecto y emita la decisión correspondiente en la que pueda tener certeza de si los bienes le serán devueltos o no.

g. 20.- Haciéndonos portavoces de los criterios anteriores procede declarar inadmisibile la presente acción por ser una acción notoriamente improcedente debido a que el cuadro fáctico presentado no revela la existencia de algún derecho que deba ser tutelado o este amenazado de ser vulnerado, conforme a las previsiones del numeral 3 del Artículo 70 de la Ley 137-11, además de que un tribunal de grado superior se encuentra apoderado de un recurso en el que deberá decidir sobre la conservación de los bienes del accionante.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de sentencia de amparo

En apoyo a sus pretensiones, el señor Dante Oliver Mejía Cuesta, expone contra la sentencia recurrida los argumentos que, entre otros, se destacan a continuación:

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. POR CUANTO: Al ocurrir esta situación el señor DANTE OLIVER MEJÍA CUESTA, apodera a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega para el conocimiento de ACCIÓN DE AMPARO, en contra de la Procuraduría del distrito Judicial de la Vega, para procurar que le sean devueltos los bienes que ordeno La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Vega, a dicho Ministerio Público, por éste último vulnerar el derecho de propiedad en contra del señor Dante Oliver Mejía Cuesta.

b. POR CUANTO: La Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de 31 distrito judicial de la Vega, justifica su fallo porque el Ministerio Público, recurrió parcialmente la Resolución No. 595-2020-SRMC-00889 de fecha 22-10-2021, expediente No. 591-2021-EPEN-0865, solicitando que sea revocado el ordinar tercero para que les imponga la medida contenida en el artículo 226, numeral 7 consistente en prisión preventiva, el numeral cuarto, solicitando que dejen sin efecto la devolución de los bienes incautados, por los mismos estar sujetos a decomiso por la investigación de lavado de activos y hasta la fecha la Corte de Apelación apoderada no ha procedido no ha confirmado o revocado lo relativo a la devolución de los bienes, y esta Tercera cámara Penal, quiere evitar contradicción de sentencia.

c. Al no cumplir el Ministerio Público con la entrega de los bienes autorizados por el Juez de la Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Vega, en el párrafo cuarto de la Resolución No. 595-2021-SRMC-00889, de fecha 22-10-2021, ha violentado lo que establece el artículo 425 del Código de Procedimiento Penal Dominicano (...).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Producto de lo anteriormente expuesto, la parte recurrente concluye solicitando al tribunal lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia recurrida correspondiente al No. 212-2021-SSEN-00194, de fecha 20 de diciembre de 2021, dictada por la Tercera cámara Penal Del Juzgado de Primera Instancia Del Distrito Judicial de la Vega, en contra del señor Dante Oliver Mejía Cuesta, en los aspectos antes indicados y por los medios expuestos;

SEGUNDO: Ordenar al Ministerio Publico de la ciudad de La Vega, a dar fiel cumplimiento a la Resolución marcada con el No. 595-2021-SRMC-00889, de fecha 22-10-2021, del Expediente No. 595-2021-EPEN-00865, evacuada por la Oficina Judicial del Servicio Permanente de la ciudad de La Vega en su ordinario cuarto, que copiado íntegramente dice así: CUARTO: Ordena la devolución a los siguientes imputados: A.- DANTE OLIVER MEJÍA CUESTA de: 1.- Un bolso color negro marca cordura con una manita limpia color verde; 2.- La suma de US\$ 106 billetes de 100 dólares; 3.- 4 juego de llaves, dos con beep color negro, una con ocho llaves, una con tres llaves; 4.- Prendas: 1 par de argollas doradas, un guillo dorado, un anillo dorado, cadena color dorado y un reloj náutica con correas rosado; (...)

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo

La parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, no realizó depósito de escrito de defensa con relación al presente recurso, no obstante haber sido notificada mediante el Acto de notificación personal, instrumentado por la encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Documentos depositados

Entre los documentos depositados por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, figuran los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
2. Acto núm. 0039/2022, instrumentado por el ministerial Leudy Martín Batista Bruno, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).
3. Acto de notificación personal instrumentado el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), por la señora Johanna Mercedes Núñez Gil, encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por la parte recurrente, el conflicto tiene su origen en la solicitud de imposición de medida de coerción, presentada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, respecto del ciudadano Dante Oliver Mejía Cuesta, la cual fue acogida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, mediante la Resolución Penal núm. 595-2021-SRMC-00889, dictada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenando en consecuencia la devolución de:

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- Un bolso color negro marca cordura con una manita limpia color verde; 2.- La suma de US\$ 106 billetes de 100 dólares; 3.- 4 juego de llaves, dos con beep color negro, una con ocho llaves, una con tres llaves; 4.- Prendas: 1 par de argollas doradas, un guillo dorado, un anillo dorado, cadena color dorado y un reloj náutica con correas rosado.

El cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), del señor Dante Oliver Mejía Cuesta solicitó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, la devolución de los bienes indicados en la señalada Resolución núm. 595-2021-SRMC-00889, respecto de lo cual no tuvo respuesta, por lo que interpuso una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue declarada inadmisibile mediante la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual es objeto del presente recurso de revisión.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo

Al verificar las condiciones de admisibilidad del presente recurso, este tribunal expone lo siguiente:

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. El presente recurso ha sido interpuesto por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- b. Conforme el criterio expresado en la Sentencia TC/0543/15...*las normas relativas a vencimiento de plazos son normas de orden público, por lo cual su cumplimiento es preceptivo y previo al análisis de cualquier otra causa de inadmisibilidad* y del examen de fondo de la cuestión cuya solución se procura.
- c. La sentencia de amparo objeto del presente recurso de revisión fue notificada a la parte recurrente, Dante Oliver Mejía Cuesta, mediante Acto núm. 0039/2022, instrumentado por el ministerial Leudy Martín Batista Bruno, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).
- d. El artículo 95 de la referida Ley núm. 137-11 dispone que: *El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.*
- e. Conforme al criterio establecido por este órgano en su Sentencia TC/0080/12,¹ el plazo para la interposición del recurso de revisión constitucional de sentencia amparo es franco, no se le computarán el primero ni último día de la notificación de la sentencia, ni tampoco los días no laborables. Este criterio fue reiterado en la Sentencia TC/0071/13,² que establece que *este plazo es franco y sólo serán computables los días hábiles.*

¹ Del quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012).

² Del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. En relación con el punto de partida del referido plazo, la Sentencia TC/0061/13,³ señala que el plazo previsto para recurrir en revisión la sentencia que resuelve la acción de amparo, así como para recurrirla en tercería, comienza a correr a partir de la fecha de su notificación, tal y como fue reiterado en la Sentencia TC/0119/13, del cuatro (4) de julio del dos mil trece (2013).

g. En la especie, se puede comprobar que desde la notificación al recurrente de la referida Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha de la interposición del presente recurso, el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), transcurrió más de un (1) mes, lo que indudablemente permite concluir que fue depositado fuera del indicado plazo legal.

h. En atención a lo antes expuesto, este tribunal considera que el presente recurso de revisión resulta extemporáneo, por lo que procede declararlo inadmisibles en aplicación de lo previsto en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Justo Pedro Castellanos Khoury, María del Carmen Santana de Cabrera y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

³ Del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dante Oliver Mejía Cuesta y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Víctor Joaquín Castellanos

Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pizano, juez; Domingo Gil, juez; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria